



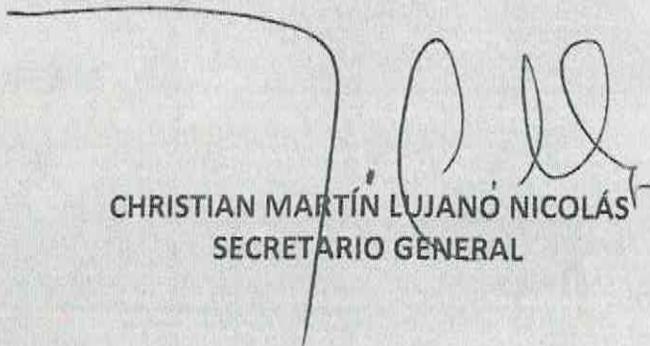
**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**  
Ciudad de México

## CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se procede a publicar en los Estrados Físicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y en la página de internet [www.pandf.org.mx](http://www.pandf.org.mx) en el apartado de Estrados Electrónicos, el ACUERDO CAF-CEN-2-70/2016, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, EN SU DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS POSIBLES VIOLACIONES SISTEMÁTICAS AL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INFORMADO MEDIANTE OFICIO RNM-OF-014/2015 POR EL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Lo anterior para efectos de tener por notificados a los interesados, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Militantes.-----

-----  
Christian Martín Lujano Nicolás, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.-----

-----DOY FE.

  
CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS  
SECRETARIO GENERAL





EXPEDIENTE: CAF-CEN-70/2016

Acuerdo: CAF-CEN-2-70/2016

EN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2016, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO POR EL CUAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y 113 DEL REGLAMENTO DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE RESUELVE SOBRE LAS POSIBLES VIOLACIONES SISTEMÁTICAS AL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INFORMADO MEDIANTE OFICIO RNM-OF-014/2015 POR EL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha nueve de noviembre del año dos mil quince se recibió por parte de la Secretaria Técnica de la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional el oficio RNM-OF-014/2015, signado por el **LIC. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**, Director del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional.

**SEGUNDO.-** Con fecha de tres de octubre del año dos mil dieciséis se recibió por parte de la Secretaria Técnica de la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional la sentencia de veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal en expediente TEDF-JLDC-432/2016 Y ACUMULADOS.

**TERCERO.-** En sesión ordinaria de la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional se dio cuenta, entre otros, de la sentencia de veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis dictada por el Pleno del Tribunal Electoral

SIN TEXTO



---

del Distrito Federal en expediente TEDF-JLDC-432/2016 Y ACUMULADOS, en lo que respecta a su considerando SÉPTIMO en el que revoca el Acurdo CAF-CEN-1-70/2016, emitido por la Comisión de Afiliación.

**CUARTO.-** En sesión ordinaria de la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional se dio cuenta, entre otros, del escrito recibido del **LIC. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**, Director del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la cual se derivó instruir a la Secretaría Técnica de esta Comisión, realice la inspección de los expedientes remitidos en anexo al oficio RNM-OF-014/2015 y recabe los elementos necesarios para deslindar o en su caso acreditar posibles afiliaciones contrarias a la normatividad.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha cinco de noviembre de dos mil trece se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional efectuados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron, entre otros, normas para la afiliación al Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Que el 14 de enero de 2015, en virtud de su inscripción en el libro de registro de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, inició la vigencia del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, normatividad interna de este instituto político, que regula la afiliación y establece el procedimiento para renunciar a la militancia.

**TERCERO.- Competencia.-** Conforme a lo que establecen los artículo 41 de los Estatutos y 113 del Reglamento de Militantes, ambos del Partido Acción Nacional, esta Comisión de Afiliación del Consejo Nacional es competente para conocer la presente controversia.

SIN TEXT ©



**CUARTO.- Estudio de fondo.-** Que el trece de marzo del dos mil dieciséis la Comisión de Afiliación en sesión ordinaria, emitió el Acuerdo CAF-CEN-1-70/2016, mediante el cual determinó improcedentes diversas solicitudes de afiliación observadas por el Directo del Registro Nacional de Militantes. Asimismo, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mediante resolución recaída al expediente TEDF-JLDC-432/2016, específicamente en el TERCER resolutivo, determinó revocar el mencionado Acuerdo en lo correspondiente a los ciudadanos:

	CIUDADANO
1	MEDINA HERNANDEZ FIDEL OMAR
2	MORAN AYALA DULCE ANALY
3	VARGAS HERNANDEZ ERICK OMAR
4	GUITIERREZ RODRIGUEZ MAURICIO ALEJANDRO
5	VILLEGAS YEDRA PABLO
6	ROSAS AGUILAR DIANA EDITH
7	ROSAS AGUILAR SANDRA MARIEL
8	FLORES RODRIGUEZ ERICK RENE
9	CALVA GONZALEZ ANA KAREN
10	PERALTA ALLENDE JESUS
11	VELAZQUEZ HERNANDEZ BRENDA MONSERRAT
12	ZAMORANO VELAZQUEZ MAYRA ALEJANDRA
13	HERNANDEZ MORALES CESAR
14	LARA GALINDO VERONICA KARINA

En ese orden de ideas, del estudio realizado por esta Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 51, numeral 2, incisos a) y b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 113, fracciones I y II del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, esta Comisión de Afiliación del Consejo Nacional realizará el estudio sobre las posibles violaciones sistemáticas al procedimiento de afiliación y al

SIN TEXTO



crecimiento cualitativo de la base de datos asentada en los registros realizados en la Plataforma PAN.

2. Una vez expuesto lo anterior, esta Comisión de Afiliación del Consejo Nacional puntualiza lo siguiente:

- a) Que de acuerdo con lo que señala el artículo 49 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Registro Nacional de Militantes es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de todos los militantes del Partido Acción Nacional, teniendo entre sus funciones la de recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación de los militantes del Partido, así como las demás que señalen los reglamentos y acuerdos de la comisión Permanente.

#### **"Artículo 49**

**1.** *El Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de todos los militantes del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.*

**2.** *Para su funcionamiento serán principios rectores la objetividad, certeza y transparencia. Tendrá la obligación de proteger los datos personales en términos de las leyes que sean aplicables.*

**3.** *Entre sus funciones se encuentran las siguientes:*

**a)** *Recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación de los militantes del Partido;*

**b)** *Mantener actualizado el padrón de militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de los militantes del Partido;*

**c)** *Informar trimestralmente a los comités del Partido, acerca de los ciudadanos que se hayan incorporado al padrón, de los movimientos, y de los que hayan sido dados de baja;*

**d)** *Expedir los listados nominales de electores para los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad*

SIN TEXTIO



*con lo establecido en los Reglamentos, acuerdos y/o convocatorias correspondientes;*

*e) Expedir los listados nominales necesarios para la realización de las asambleas y elección de dirigentes partidistas;*

*f) Llevar el registro de integración de los órganos municipales, estatales y nacionales del Partido;*

*g) Llevar y mantener actualizada la base de datos de los simpatizantes del Partido;*

*h) Declarar la baja, a la que se refiere el artículo 13, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia. El Comité Ejecutivo Nacional podrá conocer en última instancia. El reglamento correspondiente establecerá los procedimientos respectivos;*

*i) Participar de la estrategia de afiliación en el Partido; y*

*j) Las demás que señalen los reglamentos y acuerdos de la Comisión Permanente.*

**4.** *La Comisión Permanente designará, a propuesta de su Presidente Nacional, al Director del Registro Nacional de Militantes.*

**5.** *Los órganos estatales y municipales actuarán en auxilio del Registro Nacional de Militantes, y están obligados a proporcionar y atender sus requerimientos oportunamente, en los términos señalados por los reglamentos, y proporcionar la información necesaria para su debida y eficiente administración y actualización.*

**6.** *El Registro Nacional de Militantes ceñirá su actuación al Reglamento que en materia de afiliación emita la Comisión Permanente.*

**7.** *Los funcionarios y órganos sustantivos y auxiliares que no registren o proporcionen la información de manera oportuna sobre el registro y actividades de los militantes, serán sancionados con base en lo establecido por el reglamento respectivo."*

b) Que de acuerdo a lo que prevé el artículo 58 del Reglamento de Militantes el Registro Nacional de Militantes tiene las funciones de recibir, y en su caso aceptar, las solicitudes de afiliación de los militantes del Partido; Incorporar al Padrón los registros de alta de militantes del Partido; Supervisar que todas las instancias de afiliación del Registro Nacional de

SIN TEXTIO



Militantes y sus auxiliares en los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, ajusten su actuación a las normas y procedimientos vigentes en la materia, realizando las investigaciones y auditorías de proceso, cuando sean necesarias, a fin de determinar la existencia de conductas contrarias a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de los Estatutos; Proporcionar a la Comisión de Afiliación la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; Instrumentar y desahogar los procedimientos a que hace referencia el presente Reglamento; así como Las demás que señalen los Estatutos, el presente Reglamento y las que acuerde la Comisión Permanente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

*“Artículo 58. El Registro Nacional de Militantes, conforme a las facultades establecidas en los Estatutos y en otros Reglamentos, tendrá las siguientes funciones:*

- I. Recibir, y en su caso aceptar, las solicitudes de afiliación de los militantes del Partido;*
- II. Incorporar al Padrón los registros de alta de militantes del Partido;*
- III. Mantener actualizado el Padrón de Militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de los mismos;*
- IV. Supervisar que todas las instancias de afiliación del Registro Nacional de Militantes y sus auxiliares en los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, ajusten su actuación a las normas y procedimientos vigentes en la materia, realizando las investigaciones y auditorías de proceso, cuando sean necesarias, a fin de determinar la existencia de conductas contrarias a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de los Estatutos;*
- V. Cuidar que la actividad de afiliación se desarrolle en un contexto de eficacia administrativa, instruyendo a las áreas de afiliación en la resolución de asuntos problemáticos relacionados, y emitiendo disposiciones pertinentes a efecto de conseguirla;*
- VI. Conocer de conflictos y controversias derivados de la afiliación, excepto las inconformidades sobre listados nominales, y elaborar los dictámenes y acuerdos correspondientes, así como conocer de los reclamos de solicitantes que se vean afectados en la atención de sus trámites;*

SIN TEXTO



- VII. *Tomar las medidas que garanticen la disponibilidad del trámite de afiliación, cuando éste no se esté prestando en las instancias facultadas para ello o se haga de manera irregular;*
- VIII. *Elaborar los proyectos y modificaciones del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional y del Manual de Procedimientos de Afiliación;*
- IX. *Proponer las acciones y mecanismos orientados a mantener actualizadas las bases de datos de los Estados y Municipios, así como el Padrón de Militantes;*
- X. *Proponer proyectos encaminados a mejorar la gestión de los procesos de afiliación y servicios derivados, así como atender, en el ámbito de su competencia las estrategias que determine el Comité Ejecutivo Nacional para el fortalecimiento cualitativo y cuantitativo de la militancia;*
- XI. *De conformidad con lo establecido en los Reglamentos, acuerdos y convocatorias aplicables, expedir los listados nominales para procesos de selección de candidatos solicitados por la Comisión Organizadora Electoral, así como para asambleas solicitados por los órganos estatales y municipales. A su vez, expedir las bases de datos para actualización a las estructuras estatales, mismas que deberán remitirlos oportunamente a las estructuras municipales;*
- XII. *De conformidad con lo establecido en los reglamentos, acuerdos y convocatorias aplicables, expedir los listados nominales para los procesos internos de elección de Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como para la elección de presidentes y miembros de los correspondientes Comités Directivos Estatales y Municipales;*
- XIII. *Informar trimestralmente a los Comités del Partido, acerca de los ciudadanos que se hayan incorporado al padrón, de los movimientos y de los que hayan sido dados de baja;*
- XIV. *Llevar el registro completo y actualizado de los órganos municipales y delegacionales, estatales y del Distrito Federal, así como el nacional del Partido;*
- XV. *Llevar y mantener actualizada la base de datos de los simpatizantes del Partido;*
- XVI. *Emitir la declaratoria de baja cuando el militante no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Estatutos;*
- XVII. *Participar de la estrategia de afiliación en el Partido;*
- XVIII. *Proporcionar a la Comisión de Afiliación la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;*

SIN TEXTIO



- XIX. *Auxiliar a la Comisión de Afiliación, para el caso de que acuerde la celebración de auditorías sobre el Padrón de Militantes;*
- XX. *Instrumentar y desahogar los procedimientos a que hace referencia el presente Reglamento;*
- XXI. *Coordinarse con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional, relacionadas con su competencia;*
- XXII. *Instrumentar programas de credencialización;*
- XXIII. *Organizar y operar el Servicio de Atención a militantes y simpatizantes;*
- XXIV. *Capacitar y orientar a las áreas de afiliación en los órganos directivos estatales y municipales;*
- XXV. *Administrar la liga asignada en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional;*
- XXVI. *Administrar las bases de datos correspondientes al Registro Nacional de Militantes de la PLATAFORMA PAN;*
- XXVII. *Proporcionar la información especial que le sea requerida por medios de comunicación, instituciones académicas, analistas independientes y autoridades con atribuciones, con la aprobación del Presidente del Partido o en su caso de la Secretaría General; y*
- XXVIII. *Las demás que señalen los Estatutos, el presente Reglamento y las que acuerde la Comisión Permanente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;"*

- c) Que de acuerdo a lo que señala el artículo 8 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma individual, libre, pacífica, voluntaria, directa, presencial y personal, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.

### **"Artículo 8**

**1.** *Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma individual, libre, pacífica, voluntaria, directa y presencial, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.*

SIN TEXTIO



*2. Para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero, quedarán exentos del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial."*

- d) Que de acuerdo a lo que señala el artículo 8 de los Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse como militante al Partido, deberá hacerlo de forma individual, libre, pacífica, voluntaria, directa, presencial y personal.

*"Artículo 8. Toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse como militante al Partido, deberá hacerlo de forma individual, libre, pacífica, voluntaria, directa, presencial y personal; asumir como propios los Principios de Doctrina, fines y objetivos; así como los Programas de Acción Política, Plataformas políticas y electorales, Estatutos y Reglamentos."*

- e) Que de acuerdo a lo que señala el artículo 9 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el procedimiento de afiliación se registrará conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente. La solicitud se presentará por escrito y podrá realizarse ante cualquier Comité del Partido de la entidad federativa correspondiente, independientemente donde se encuentre su domicilio

**"Artículo 9**

*1. El procedimiento de afiliación se registrará conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente. La solicitud se presentará por escrito y podrá realizarse ante cualquier Comité del Partido de la entidad federativa correspondiente, independientemente donde se encuentre su domicilio. Los mexicanos residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional.*

*2. En los casos en que se niegue el registro en la entidad, podrán realizar el procedimiento de afiliación, en el Registro Nacional de Militantes."*

SIN TEXT ©



- f) Que de acuerdo a lo que señala el artículo 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**"Artículo 10**

**1.** Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

**a)** Ser ciudadano mexicano.

**b)** Tener un modo honesto de vivir.

**c)** Haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional.

**d)** Suscribir el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Federal Electoral; en el caso de mexicanos que residan en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular. En el formato se expresa la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido.

**e)** No estar afiliado a otro partido político ya sea nacional o local.

**2.** En caso de haber sido militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante.

**3.** La militancia en el Partido inicia a partir de la aceptación por el Registro Nacional de Militantes, quien verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. En caso de ser aceptado, la fecha de inicio de la militancia será a partir de la recepción de la solicitud de afiliación.

**4.** El militante se dará como aceptado, si en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrega de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes."

3. Esta Comisión de Afiliación del Consejo Nacional realizó revisión de las solicitudes de afiliación, así como la base de correos electrónicos de los actores, remitidas por el Registro Nacional de Militantes -por

SIN TEXTO



ser dicho elemento indispensable para efectuar la solicitud de afiliación al Partido Acción Nacional y por tanto para calificar sobre la posible violación a las formas de afiliación mandatadas por lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, como normatividad marco-, toda vez que por ese medio se genera el folio referido en términos de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, así como el procedimiento de afiliación descrito en la página [www.rnm.mx](http://www.rnm.mx), resultando que la resolución sobre elementos contrarios a los preceptos ordinarios de afiliación, analizados en el presente Acuerdo, deben ser revisados en conjunto con las remisiones hechas al Registro Nacional de Militantes descritas en el Acuerdo CAF-CEN-1-70/2016, en virtud de que la totalidad compone los elementos necesarios para la presente determinación, por ser parte de un mismo conjunto que si bien debe tener un trato individual, debe considerarse en su conjunto a efecto de observar la posible violación a la presencialidad y personalidad de las solicitudes de afiliación.

4. Que en virtud de la interposición de medios de impugnación, correspondientes a Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, la totalidad de los ciudadanos han designado representantes comunes y un solo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En este orden de ideas, la domiciliación de ciudadanos agrupados con un solo representante y en un mismo lugar, atenta contra la presencialidad y personalidad en el trámite de afiliación, generando posibles violaciones a los preceptos constitucionales, legales y estatutarios al generar grupos de ciudadanos dirigidos hacia el fin último de afiliarse al partido acción nacional sin garantizar que estos compartan, como lo establece el artículo 8 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, los principios, fines objetivos y documentos básicos de este instituto político.

SIN TEXTIO



5. Esta Comisión de Afiliación del Consejo Nacional realizó revisión las solicitudes de afiliación de los ciudadanos mencionados en el considerando CUARTO del presente Acuerdo, incluyendo lo correspondiente a la base de correos electrónicos de los actores, la forma en que se hizo de conocimiento de la autoridad su pretensión, la integración y componentes de los correos electrónicos; esto último por ser dicho elemento indispensable para evaluar posibles violaciones sistemáticas a los procesos de afiliación y calificar el crecimiento cualitativo del padrón de militantes, generando como parámetro inicial la confiabilidad de los datos de los solicitantes que pretenden afiliarse a este instituto político.

Asimismo, es de recalcar la importancia del correo electrónico en el trámite en virtud de ser este el medio de comunicación mediante el cual el Registro Nacional de Militantes y las demás instancias de carácter nacional, estatal y municipal que participan en los procesos de afiliación, se comunican con el ciudadano interesado, generándose por ese medio el folio referido en términos de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, así como el procedimiento de afiliación descrito en la página [www.rnm.mx](http://www.rnm.mx).

**QUINTO.-** Que la Comisión de Afiliación de Consejo Nacional, en su carácter de autoridad supervisora del crecimiento cualitativo del padrón de militantes y revisora de posibles violaciones sistemáticas del procedimiento de afiliación, determina la necesidad de contar con bases de datos de militantes confiables, que coadyuven a garantizar que los ciudadanos registrados para el proceso de afiliación del Partido Acción Nacional, lo sean de manera individual, libre, pacífica, voluntaria, directa y presencial, manifestando, con esas premisas, su deseo de afiliarse al Partido, por ello, en términos de las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima de la experiencia, esta Comisión considera que los ciudadanos registrados incumplen con la forma individual, personal y presencial indispensables para ejercer el derecho fundamental de asociación política consagrado en la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que los elementos de calificación

SIN TEXTIO



de las revisiones realizadas por esta autoridad llevan a establecer que los ciudadanos registraron correos electrónicos de multibandeja de la plataforma "latinmail", carentes de elementos que garanticen personalidad en su creación, siendo los siguientes:

CIUDADANO	CORREO ELECTRONICO
MEDINA HERNANDEZ FIDEL OMAR	DIE101@LATINMAIL.COM
MORAN AYALA DULCE ANALY	LISTON716@LATINMAIL.COM
VARGAS HERNANDEZ ERICK OMAR	XIM107@LATINMAIL.COM
GUITIERREZ RODRIGUEZ MAURICIO ALEJANDRO	LISTON812@LATINMAIL.COM
VILLEGAS YEDRA PABLO	LISTON2373@LATINMAIL.COM
ROSAS AGUILAR DIANA EDITH	MAR102@LATINMAIL.COM
ROSAS AGUILAR SANDRA MARIEL	MAR101@LATINMAIL.COM
FLORES RODRIGUEZ ERICK RENE	MAR108@LATINMAIL.COM
CALVA GONZALEZ ANA KAREN	LISTON799@LATINMAIL.COM
PERALTA ALLENDE JESUS	DIE108@LATINMAIL.COM
VELAZQUEZ HERNANDEZ BRENDA MONSERRAT	XIM101@LATINMAIL.COM
ZAMORANO VELAZQUEZ MAYRA ALEJANDRA	DIE100@LATINMAIL.COM
HERNANDEZ MORALES CESAR	XIM100@LATINMAIL.COM
LARA GALINDO VERONICA KARINA	LISTON822@LATINMAIL.COM

Asimismo, de los datos arrojados por la compulsión realizada en la base de datos del Registro Nacional de Militantes, resulta en la existencia de elementos que vinculan a los ciudadanos descritos en el presente Acuerdo con aquellos que fueron vinculados en el Acuerdo CAF-CEN-1-70/2016, en la que la totalidad de los correos electrónicos cuentan con similitudes y, en opinión de esta calificadora, conexidad entre sí. Por tanto, existen elementos que de manera notoria permiten la identificación para efecto de la generación masiva de los mismos y que los ciudadanos han registrado un domicilio común a efecto de ser notificados sobre un derecho de pedir relacionado con su registro como afiliado del Partido Acción Nacional, generando, en conjunto, elementos de que de forma concatenada generan convicción a esta autoridad en la necesidad de que los ciudadanos ratifiquen su voluntad individual, libre, directa, presencial y personal, de afiliarse a este instituto político.

SIN TEXTO



En razón de lo expuesto, esta Comisión cuenta con los elementos necesarios para determinar que existen ciudadanos que no realizaron una afiliación en los términos establecidos por la normatividad interna del Partido Acción Nacional, en virtud de la identificación de un solo lugar de notificación, así como que los correos electrónicos utilizados fueron creados en serie a efecto de intentar afiliar ciudadanos, de forma contraria a la forma directa, personal y presencial establecida por la Ley General de Partidos Políticos y por este instituto político, violentando lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, los artículos 8 y 9 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 12, 13 y 14 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, por lo que este Partido se encuentra impedido a aceptar su afiliación en virtud de lo anteriormente expuesto, así como a la infracción de los requisitos establecidos en el portal [www.rnm.mx](http://www.rnm.mx), siendo estos los siguientes:

**Paso 1.**  
En esta etapa nos enviaste tu información personal y la recibimos satisfactoriamente.  
Al mismo tiempo se te ha enviado un mensaje a la dirección de correo electrónico que nos proporcionaste, en el vienen las instrucciones que debes seguir para continuar con tu proceso de afiliación.

**Paso 2.**  
En esta etapa validaste tu dirección de correo electrónico y se te envió tu número de FOLIO.  
El número de FOLIO será necesario en cada uno de los siguientes pasos del proceso de tu Afiliación, por ende, es muy importante que lo conserves ya que se te pedirá en cada uno de las siguientes etapas.

SIN TEXTIO



**REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES** Afiliación Credenciales Cursos y Eventos

**Paso 3.**  
En esta etapa te registraste al Taller de Introducción al Partido (TIP), avalado por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación (SNFC).  
Es muy importante que acudas al Curso que te inscribiste en la fecha y horario indicado. Ya que si no acudes no obtendrás la acreditación al Curso y no podrás continuar con tu proceso de Afiliación.

**Paso 4.**  
En esta etapa acudiste al curso TIP al cual te inscribiste y lo acreditaste como aprobado, la SNFC dio constancia de dicha aprobación y podrás seguir con el proceso de afiliación.  
Para poder terminar el proceso de tu Afiliación, será necesario que lleves toda tu documentación en original y copia al cualquier Comité del Partido para proceder con el término del proceso.

**Paso 5.**  
En esta etapa el Registro Nacional de Militantes ha recibido todos tus documentos y se encuentra en el proceso de validación de tu información.  
Una vez validada toda tu información, el RNM registrará en la Plataforma PAN tu información y se te notificará vía CORREO ELECTRÓNICO la constancia de tu Militancia o en su caso el motivo de rechazo.

**REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES** Afiliación Credenciales Cursos y Eventos

**Paso 5.**  
En esta etapa el Registro Nacional de Militantes ha recibido todos tus documentos y se encuentra en el proceso de validación de tu información.  
Una vez validada toda tu información, el RNM registrará en la Plataforma PAN tu información y se te notificará vía CORREO ELECTRÓNICO la constancia de tu Militancia o en su caso el motivo de rechazo si así se determinara.

¿Ya iniciaste tu proceso de afiliación?  
Consulta el estatus de tu proceso.

Inicia tu proceso de afiliación  
[Inicio Afiliación](#)

**SEXTO.-** Que del texto de los numerales 1, párrafo 1, inciso g); 4, párrafo 2; 34; 46 y 47 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que,

SIN TEXTIO



los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en dicha Ley, así como en sus Estatutos y reglamentos, y que entre los asuntos internos de los partidos políticos que atañen a su vida interna, se encuentran, entre otros, la elaboración y modificación de sus documentos básicos; **la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a ellos**; la elección de los integrantes de sus órganos de dirección; los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección, por lo que esta Comisión de Afiliación, en ejercicio de la autodeterminación garantizada por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y consagrada en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, es el órgano encargado de revisar, con fundamento en el artículo 51, numeral 2 inciso b) de los Estatutos Generales y 113, fracción I del Reglamento de Militantes, ambos del Partido Acción Nacional, la existencia de violaciones sistemáticas al proceso de afiliación, de cuya interpretación sistemática se desprende también la obligación de este órgano, de velar por garantizar que tanto el procedimiento de afiliación, como las afiliaciones registradas, sean apegadas a la normatividad aplicable, es decir, sean el resultado de la afiliación individual, libre, pacífica, voluntaria, directa, personal y presencial de ciudadanos que manifiestan su deseo de afiliarse a este instituto político, y asuman como propios sus principios, fines, objetivos y documentos básicos.

En este orden de ideas, los elementos de calificación empleados por esta Comisión de Afiliación, a efecto de considerar el apego del presente asunto a los principios Constitucionales, legales y estatutarios en materia de afiliación, se basan en las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima de la experiencia, por ello, del estudio de los elementos asentados en la base de datos del Registro Nacional de Militantes, de donde desprenden los correos electrónicos de los solicitantes, obtenidos a través de los registros que los solicitantes realizaron en el portal [www.rnm.mx](http://www.rnm.mx), se desprenden los elementos asentados en el considerando anterior, de lo que se concluye la presencia de conexidad en tiempos, denominaciones y dominios empleados a efecto de solicitar su afiliación al Partido Acción Nacional, destacando que el último de los elementos anunciados, el

SIN TEXTIO



dominio de correo electrónico empleado por los solicitantes, constituye un elemento de riesgo para la apersonalidad de los ciudadanos en virtud de permitir la generación de multiplicidad de cuentas desde un mismo equipo, situación que concatenada a la similitud de las cuentas empleadas y la coincidencia de términos de tiempo, analizada de forma particular y relacionada en lo general con el contenido de la base de datos del Registro Nacional de Militantes en lo correspondiente al registro de ciudadanos que iniciaron su trámite de afiliación en el portal web del partido, en opinión de esta calificadora, configuran la violación a los principios de presencialidad y personalidad asentada en los preceptos establecidos en el primer párrafo de la presente consideración y, en consecuencia, configura la obligación de cancelar la solicitud de afiliación recibida por el Registro Nacional de Militantes, a efecto de hacer prevalecer el estado de derecho y el respeto a los principios constitucionales en las afiliaciones de ciudadanos al Partido Acción Nacional.

**SEPTIMO.-** Que en virtud de los elementos observados por esta Comisión de Afiliación, en cuanto al correo electrónico que contienen las solicitudes de afiliación de los ciudadanos contenidos en los diferentes supuestos establecidos en el presente acuerdo, así como los que promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de los Ciudadanos, a los cuales recayó Sentencia de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JLDC-008/2016 Y ACUMULADOS y las consideraciones desarrolladas y desahogadas por los integrantes de esta Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se observa que existieron violaciones sistemáticas al procedimiento de afiliación, contraviniendo con ello los requisitos y el procedimiento señalado en la normatividad interna del Partido, en el que se prevé que toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse como militante al Partido, deberá hacerlo de forma individual, libre, pacífica, voluntaria, directa, presencial y personal, lo cual derivado de las observaciones encontradas en las mencionadas solicitudes de afiliación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Afiliación del Consejo Nacional de Partido Acción Nacional

**ACUERDA**

SIN TEXTIO



**PRIMERO.-** Se declaran improcedentes las solicitudes de afiliación de los ciudadanos MEDINA HERNANDEZ FIDEL OMAR, MORAN AYALA DULCE ANALY, VARGAS HERNANDEZ ERICK OMAR, GUITIERREZ RODRIGUEZ MAURICIO ALEJANDRO, VILLEGAS YEDRA PABLO, ROSAS AGUILAR DIANA EDITH, ROSAS AGUILAR SANDRA MARIEL, FLORES RODRIGUEZ ERICK RENE, CALVA GONZALEZ ANA KAREN, PERALTA ALLENDE JESUS, VELAZQUEZ HERNANDEZ BRENDA MONSERRAT, ZAMORANO VELAZQUEZ MAYRA ALEJANDRA, HERNANDEZ MORALES CESAR, LARA GALINDO VERONICA KARINA, lo anterior por los motivos expresados en el cuerpo del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Registro Nacional de Militantes cancele las solicitudes de afiliación de los ciudadanos enlistados en el resolutivo anterior, asentando el motivo de rechazo, e informe al Comité Directivo Regional del Distrito Federal, a efecto de que se notifique al solicitante mediante estrados físicos o electrónicos en los términos establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

**TERCERO.- ARCHIVASE** el expediente CAF-CEN-70/2016.

A los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciséis, así lo acordó, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la sesión extraordinaria.

---

**ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN  
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

SIN TEXTIO

SIN TEXTO



**PARTIDO  
ACCION  
NACIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el inciso e) del artículo 20 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CERTIFICA** \_\_\_\_\_

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de diecinueve fojas útiles, incluida la presente certificación, concuerdan fielmente con los documentos: \_\_\_\_\_

Acuerdo emitido por la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional identificado con el alfanumérico CAF-CEN-2-70/2016 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis. \_\_\_\_\_

Dichos documentos se tuvieron a la vista y obran en archivos de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

Por otra parte, se hace notar que las fojas que no contienen texto por su anverso fueron canceladas con la leyenda "sin texto" al reverso. \_\_\_\_\_

Se expide la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Damián Zepeda Vidales**  
**SECRETARIO GENERAL**